



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

LISTA DE TRASLADO. (Art. 110 C.G.P.).

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera del Juzgado en proceso(s) que se relaciona(n) a continuación, para el conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso Ejecutivo con acción personal, de **MARLON JESÚS LEÓN ANAYA - CC. 10.767.479**, contra **ANDRÉS FELIPE NEGRETE BONILLA -CC. 1.067.918.088**. Rad. **2020-00185-00**.

Se da en traslado del recurso de reposición en subsidio de apelación, presentado por el vocero judicial de la parte demandada el Dr. **CRISTO ALEJANDRO BALOCO ACOSTA**, contra el auto signado 11 de mayo de 2021, **por el término de tres (3) días** de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 21 de mayo de 2021

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 21 de mayo de 2021

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.

LUZ STELA RUIZ MESTRA
Secretaria



SERJURICON CAB S.A.S

NIT: 900.310.845-1

serjuriconcabsas@hotmail.com / serjuriconcabsas2009@gmail.com

Montería, mayo 12 de 2021

Señora

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA

E. S. D.

Email. J03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DE MARLON JESUS LEON ANAYA, CONTRA ANDRES FELIPE NEGRETE BONILLA. Rad. 23-001-31-03-003-2020-00185-00.

CRISTO ALEJANDRO BALOCO ACOSTA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Montería, en la calle 62b No. 6-22, oficina 510, e-mail serjuriconcabsas2009@gmail.com, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma y portador de la tarjeta profesional N° 277.044 del C.S.J, conocido de autos en el proceso arriba referenciado, respetuosamente acudo al despacho con el objeto de interponer **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION**, contra el auto de fecha 11 de mayo, notificada mediante estado del día 12 de mayo del año corriente.

Los argumentos para interponer los recursos de ley arriba anotados son los siguientes:

1. La demanda inicial presentada contra mi mandante no contiene ninguna referencia de la prueba aportada por la parte demandante (documento de autorización para llenar letra de cambio con espacios en blanco).
2. Mi mandante al momento de contestar la demanda desconocía de la existencia del aludido documento, por lo que no pudimos argumentar ni excepcionar o tachar de falso al documento en comento.
3. Después de que se contestó la demanda es que surge el documento de autorización de llenado de letra de cambio con espacios en blanco, lo cual cercena nuestro derecho al debido proceso de contestar la demanda y tachar de falso el documento.
4. El demandante al contestar las excepciones introduce el documento de autorización de llenado de letra de cambio con espacios en blanco, es allí donde se modifica la demanda, tal como lo expresa el artículo 93 del C.G.P. aunque no se haya hecho con la formalidad de modificación de la demanda, el despacho debe ajustarse a lo establecido en la norma de obligatorio cumplimiento como son las normas procesales, so pena de incurrir en violación del debido proceso (artículo 29 de la constitución política de Colombia).



SERJURICON CAB S.A.S

NIT: 900.310.845-1

serjuriconcabsas@hotmail.com / serjuriconcabsas2009@gmail.com

5. La parte considerativa del auto desconoce que la demanda haya sido reformada, y así resuelve negándonos el derecho a excepcionar y tachar de falso el documento aportado por la parte demandante, no obstante que en la demanda inicial no se hizo referencia del documento aportado, documento que tiene un valor importante para el fondo de la demanda, toda vez que se trata de un documento falso y apócrifo.
6. Al negar el despacho la solicitud de traslado de la reforma de la demanda, me está violentando el derecho a la defensa, toda vez que nunca tuve la oportunidad de excepcionar y tachar de falso el documento aportado en este estado del proceso. ¿pregunto señora Juez, cuando tuve la oportunidad procesal de excepcionar sobre la veracidad del documento y de tachar de falso el mismo? ¿tengo que soportar el desconocimiento del despacho del debido proceso?

7. Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda

1. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2.....

3..... s.s.,

Al momento de aportar o arrimar al proceso una nueva prueba como lo es el documento de autorización de llenado de espacios en blanco de letra de cambio, allí hay una reforma de la demanda, repito con respeto señora Juez, aunque el demandante no expresó que reforma la demanda con las formalidades del caso, si existe reforma desde el punto de vista procesal tal como textualmente dice el artículo 93 del C.G.P. y de no corregirse o subsanarse el debido proceso cual es dar traslado a la parte demandada para que este tenga la oportunidad de excepcionar con respecto a la modificación de la demanda, lo cual generaría nulidad de lo actuado con posterioridad a este evento procesal.

Con base en lo aquí expuesto, solicito se reponga el auto recurrido y en su lugar se me conceda traslado de la modificación de la demanda, para poder hacer uso de nuestro derecho a proponer excepciones a la misma, en caso de confirmar el auto recurrido se conceda el recurso de alzada, para que sea el superior jerárquico quien resuelva el recurso.

De usted, Atentamente,


CRISTO ALEJANDRO BALOCO ACOSTA

C.C.No.10.933.805. De Montería.

T.P.No. 277.044. Del H.C.S.J.